

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2022

Ratificación de diversos instrumentos en materia de debates públicos y modelo de pautas, para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, para candidaturas independientes, para aplicarse en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario: Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de debates: Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos, entre las Candidaturas a Diputaciones

Locales y Presidencias Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2021.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes durante las precampañas, y campañas electorales

El veintiséis de noviembre del dos mil veinte, en la tercera sesión extraordinaria la CAMPyD aprobó las propuestas del Modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes durante las precampañas, y campañas electorales; misma que fue aprobada en la novena sesión extraordinaria del Consejo General mediante el acuerdo **IEEM/CG/49/2020**.

2. Inicio del Proceso Electoral Ordinario y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el Proceso Electoral Ordinario, para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, el Ayuntamiento de Atlautla. La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

3. Aprobación de la propuesta de Lineamientos de Debates 2021 por Consejo General

El veintiséis de abril siguiente el Consejo General aprobó, a través del acuerdo **IEEM/CG/106/2021**, los “Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos, entre las Candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2021”.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2022

Ratificación de diversos instrumentos en materia de debates públicos y modelo de pautas, para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, para candidaturas independientes, para aplicarse en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

4. Declaratoria de nulidad de la elección del ayuntamiento de Atlautla

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2021.

5. Convocatoria a Elección Extraordinaria

Mediante decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la H. “LXI” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del municipio de Atlautla, estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

6. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero de 2022, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, este Consejo General aprobó el Calendario.

7. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El pasado catorce de marzo dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario para el municipio de Atlautla, estado de México.

8. Propuesta de la CAMPyD

En sesión extraordinaria del dieciséis de marzo siguiente, la CAMPyD determinó proponer a este Consejo General la ratificación de diversos instrumentos en materia de debates públicos y modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para las candidaturas independientes utilizados en el Proceso Electoral ordinario 2021, para que sean utilizados en la elección extraordinaria de Atlautla.

Mediante el oficio IEEM/CAMPYD/0086/2022, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la SE la propuesta referida a efecto que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para ratificar diversos instrumentos en materia de debates públicos y modelo de pautas, para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, para candidaturas independientes, para aplicarse en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022. Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal; 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Local; 33, 168, párrafo tercero, fracciones I, y VI, así como 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C párrafo primero prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Institutos Electorales de cada entidad federativa en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) determina que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2022

Ratificación de diversos instrumentos en materia de debates públicos y modelo de pautas, para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, para candidaturas independientes, para aplicarse en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

El artículo 30, numeral 1, inciso i) señala que el INE tiene entre sus fines, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución Federal otorga a los partidos políticos en la materia.

El artículo 44, numeral 1, inciso n) determina que el Consejo General del INE tiene la atribución de vigilar de manera permanente que el INE ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidaturas de conformidad con lo establecido en la propia LGIPE y demás leyes aplicables.

El artículo 98, numerales 1 y 2 establece que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), b), y f) mandata que corresponde a los Organismos Electorales locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 159, numerales 1 al 3 dispone lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

- Los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas a cargos de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por la LGIPE. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el capítulo I, del Título Segundo de la LGIPE, el Consejo General del INE procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163 de la LGIPE.
- Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece la LGIPE.

El artículo 218, numeral 4 refiere que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos Generales de los OPL promoverán la celebración de debates entre las candidaturas.

Reglamento de Elecciones

El artículo 311, numeral 1 indica que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL promoverán la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones locales y presidentes municipales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del IEEM, organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero menciona que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El artículo 12, párrafo décimo primero refiere que los partidos políticos, las candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

CEEM

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2022

Ratificación de diversos instrumentos en materia de debates públicos y modelo de pautas, para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, para candidaturas independientes, para aplicarse en la Elección Extraordinaria de Atlatlulia 2022

El artículo 30 indica que cuando se lleve a cabo una elección extraordinaria se sujetará a las disposiciones del CEEM y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección.

El artículo 32 determina que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a la ciudadanía y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 señala que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 42, párrafo primero establece que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el CEEM y demás normativa aplicable, y quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Conforme a lo previsto por el artículo 65, párrafo primero, fracción II, los partidos políticos tienen la prerrogativa de tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la LGIPE y el CEEM.

En términos de lo señalado por el artículo 70, párrafo primero el IEEM y los partidos políticos legalmente acreditados ante este, tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, conforme a las normas establecidas en el apartado B base III del artículo 41 de la Constitución Federal y el artículo 12 de la Constitución Local. El INE será autoridad única para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión.

Los párrafos segundo y tercero prevén que el IEEM deberá solicitar al INE, que resuelva lo conducente sobre el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.

El IEEM propondrá al INE las pautas que correspondan a los tiempos que este le asigne y entregará los materiales con los mensajes para su difusión en radio y televisión.

El artículo 71 en el primer y segundo párrafo precisa que los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales, actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular.

Los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas independientes y candidaturas a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

El artículo 72, párrafos primero y segundo establece que conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la LGIPE, el INE asignará, a través del IEEM, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local, el Comité de Radio y Televisión del INE.

En las precampañas y campañas electorales, para la distribución del tiempo antes señalado -convertido a número de mensajes- las autoridades electorales aplicarán como base para la distribución de mensajes de los partidos políticos, el siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento del tiempo restante será asignado a los partidos conforme al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputaciones locales inmediata anterior.

El artículo 73, párrafo primero dispone que el Consejo General procurará la realización de debates entre las candidaturas a diputaciones y presidencias municipales.

El artículo 131, fracciones I y II establece que son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes las de participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registradas y tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

El artículo 149 mandata que el IEEM -en coordinación con el INE- garantizará a las candidaturas independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de pautas

para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales, atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

El artículo 168, párrafo primero menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, II, y VI precisa como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 171, fracción IV determina que entre los fines del IEEM se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Legislativo, al titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021.

En consecuencia, la H. “LXI” Legislatura Local en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM expidió la Convocatoria a la

ciudadanía de dicho municipio y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del ayuntamiento, mediante Decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso.

Por lo anterior, este Consejo General mediante sesión solemne -de catorce de marzo del presente año- dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario, mismo que tendrá su jornada electoral el quince de mayo próximo.

Es preciso señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2021, este Consejo General aprobó a través de diversos acuerdos, con base en las facultades que le otorga la legislación electoral los ordenamientos normativos y procedimientos en la materia, los cuales resultan necesarios para otorgar certeza y legalidad a los diferentes actos y hechos celebrados por los órganos del IEEM.

En tan sentido, la CAMPyD advirtió la necesidad de contar para la elección extraordinaria de referencia, con los instrumentos necesarios para poder llevar a cabo las actividades relativas debates públicos y el modelo de pautas, por lo que puso a consideración de este Consejo General la ratificación de los siguientes acuerdos:

1. Prerrogativas de acceso a la Radio y Televisión

Para garantizar a los partidos políticos y candidaturas independientes las prerrogativas de acceso a la radio y televisión que se contemplan en la Constitución Federal, la LGIPE y en el CEEM, para el periodo de precampañas, intercampañas y campañas de la elección extraordinaria de Atlautla, se considera procedente se ratifique el acuerdo:

- **IEEM/CG/49/2020** *Por el que se aprueba el Modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para las candidaturas independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2021, en el Estado de México.*

Una vez realizadas las adecuaciones respectivas, remítase al Comité de Radio y Televisión del INE.

2. Debates públicos

Durante el Proceso Electoral Ordinario se aprobó la normativa en materia de debates públicos, por lo que se considera procedente ratificar el ordenamiento normativo que regula la organización y celebración de debates públicos:

- **IEEM/CG/106/2021** *Por el que se aprueba los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos, entre las Candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2021.*

Cabe precisar que tanto el Consejo General y la CAMPyD aprobaron diversos acuerdos y actualización de normatividad que regulan el funcionamiento de actividades relacionadas con las aquí descritas; sin que pase desapercibido que algunas corresponden a directrices que rigen el actuar de cualquier proceso electoral, por lo que resulta innecesario su ratificación.

Todo aquello que se contraponga, o limite el debido desarrollo de alguna etapa o actividades de la elección extraordinaria de Atlautla con motivo de la aplicación de alguno de los procedimientos u ordenamientos normativos serán resueltos por la CAMPyD, y en su caso, por el Consejo General.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se ratifican los instrumentos en materia de debates públicos y modelo de pautas, para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, así como, para las candidaturas independientes utilizados en el Proceso Electoral Ordinario, que han sido precisados en el apartado de Motivación del presente acuerdo, para aplicarse en la elección extraordinaria.
- SEGUNDO.** Los aspectos que se contrapongan, limiten o modifiquen sustancialmente el procedimiento para el desarrollo de las etapas de la elección extraordinaria de Atlautla con motivo de la aplicación de alguno de los instrumentos que han sido ratificados por el presente instrumento, serán resueltos por la CAMPyD, y en su caso, por el Consejo General.
- TERCERO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la DPP para los efectos señalados en el último párrafo del apartado de Motivación, así como para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CAMPyD lo haga del conocimiento de sus integrantes. De igual forma, para que por su conducto lo notifique al Consejo Municipal Electoral de Atlautla, para los mismos efectos.

CUARTO. Hágase del conocimiento este documento a las direcciones, unidades y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veintidós de marzo de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2022

Ratificación de diversos instrumentos en materia de debates públicos y modelo de pautas, para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, para candidaturas independientes, para aplicarse en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022